Resolución Gerencial Municipal N°415-2024-MPT /GM

Tocache, 13 de agosto de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE,

VISTOS:

- El **INFORME N° 148-2024-MPT-GDUI/SGSLO-AMMB**, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solita al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. Edinson Junior Shupingahua Maldonado opinión legal para la aplicación de penalidad al contratista y modificación integral de la Resolución Gerencial Municipal N°388-2024-MPT/GM, donde se aprueba el Informe de Liquidación Técnica –Financiera de la obra: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM-944: EMP. SM-111 (C.P. ACCESO HUALLAGA) - SECTOR CARRICILLO - PUNTA DE CARRETERA, DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con CUI N° 2528643.

- La **NOTA DE COORDINACION N° 480-2024-MPT/GDUI**, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. Edinson Junior Shupingahua Maldonado solicita al Director de la Oficina General de Asuntos Jurídicos Abg. Juan Carlos Tacsa Castillo opinión legal para la aplicación de penalidad al contratista y modificación integral de Resolución Gerencial Municipal N°388-2024-MPT/GM, donde se aprueba el Informe de Liquidación Técnica–Financiera de la obra: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM-944: EMP. SM-111 (C.P. ACCESO HUALLAGA) - SECTOR CARRICILLO - PUNTA DE CARRETERA, DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con CUI N° 2528643.

- El **INFORME LEGAL Nº 911-2024/MPT-OGAJ**, el Director de la Oficina General de Asuntos Jurídicos Abg. Juan Carlos Tacsa Castillo, emite su opinión legal favorable para la modificación de la Resolución Gerencial Municipal N°388-2024-MPT/GM, donde se aprueba el Informe de Liquidación Técnica – Financiera de la obra: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM-944: EMP. SM-111 (C.P. ACCESO HUALLAGA) - SECTOR CARRICILLO - PUNTA DE CARRETERA, DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con CUI N° 2528643.

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Estado modifica por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su artículo II del Título Preliminar establece que, **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".**

Que, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se expresa en lo concerniente al Principio de Legalidad: **"Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas".**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley: **"Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".**

Que, mediante Decreto Supremo Nº344-2018-EF. Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en referencia a las funciones del supervisor en su artículo 186.1 dispone que: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras*

que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Asimismo, en su artículo 187.1 del Reglamento de la Ley Nº 30225, refiere que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Que, en el artículo 190.6, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *"En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una **penalidad** no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra"*. Asimismo, el artículo 179.1. del mismo cuerpo normativo refiere textualmente que: *"Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"*.

Que, en el artículo 161.4, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula que: *"Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*.

Que, el artículo 142.7. del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."*

Que, el artículo 190.6, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *"En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra"*.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°278-2023-MPT, de fecha 22 de junio de 2023, Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO "**Aprobar la delegación de facultades con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones administrativas y resolutivas a los Gerentes, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Tocache"**, ARTÍCULO SEGUNDO que serán resueltas mediante Resolución de Gerencia Municipal **"Resoluciones de actos administrativos y de administración en primera instancia"**.

Que, mediante **Resolución Gerencial Municipal N° 388-2024-MPT/GM** de fecha 24 de julio del 2024, se resuelve en su **Artículo Primero**. – **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM-944: EMP. SM-111 (C.P ACCESO HUALLAGA)– SECTOR CARRICILLO– PUNTA DE CARRETERA, DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"** con CUI Nº 2528643, con un monto total de contrato de **S/. 636,400.90** (Seiscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos con 90/100 Soles); con un saldo a favor del contratista CONSORCIO **PTE**. CARRICILLO de **S/. 6,852.33** (Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 33/100 Soles), incluido IGV. Asimismo, con una retención de la Garantía por fiel Cumplimiento por un monto de **S/. 63,640.42** (Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta con 42/100 Soles), incluido IGV.

Que, mediante **INFORME N°016-2024-MPT-GDUI/SGEO-JAZA**, de fecha 08 de enero del 2024, Sub Gerente de Estudios y Obras Ing. José Antonio Zevallos Adriano, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. Aduard Sergio Ito Mamani Opinión Legal **SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS POR EL SUPERVISOR RESPECTO SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES**; en la obra: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM-944: EMP. SM-111 (C.P ACCESO HUALLAGA)– SECTOR CARRICILLO – PUNTA DE CARRETERA, DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"** con CUI N° 2528643.

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 006-2024-MPT/GDUI,** de fecha 11 de enero del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. Aduard Sergio Ito Mamani remite al Director de la Oficina General de Asuntos Jurídicos Abg. Juan Carlos Tacsa Castillo, el INFORMEN° 023-2024-MPT-GDUI/SGSLO-JAZA de fecha 01 de abril del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. José Antonio Zevallos Adriano, adjuntando toda la información solicitada.

Que, acto seguido con **INFORME LEGAL Nº 796-2024/MPT-OGAJ** de fecha 12 de julio del 2024, el Director de la Oficina General de Asuntos Jurídicos Abg. Juan Carlos Tacsa Castillo informa al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (e) Ing. Edinson Junio Shupingahua Maldonado sobre las **ACCIONES TOMADAS POR EL SUPERVISOR RESPECTO SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES** por parte del Consorcio Puente Carricillo y Supervisor de Obra el Ing. Osmar Parra Gonzales, recomendando:

- ***APLICAR,*** *penalidad a la empresa contratista CONSORCIO PUENTE CARRICILLO por haber incurrido en incumplimiento de contrato, por ejecutar actividades cuando la obra estaba suspendida del 02 de noviembre al 29 de noviembre, conforme se acredita con el cuaderno de asiento de obra digital N°94, de fecha 02 de noviembre del 2023, y el INFORME TÉCNICO N°019-2023-MTC/21.UZ.SNM.KHA, de fecha 11 de septiembre del 2023 y, emitido por la Ing. KARINA HUAMAN ALVIS. Especialista en Monitoreo de Provias Descentralizado.*
- ***APLICAR,*** *penalidades a la empresa contratista CONSORCIO PUENTE CARRICILLO, por haber utilizado materiales e insumos no adecuados para el tipo de obra, por lo que debe aplicarse penalidades estipuladas en el contrato o acogerse a lo estipulado en el artículo 161.4, del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº344-2018-EF, dispone que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
- ***APLICAR****, Penalidad al Supervisor de Obra por incumplimiento de funciones, con forme a ley, dado que debió dar conocimiento de los hechos y solicitar la aplicación de penalidades a la empresa contratista, por haber realizado actividades con personal no acreditado, cuando la obra se encontraba suspendida, asimismo por haber permitido utilizar materiales e insumos no adecuados para el tipo de obra, por lo que se bebe actuar conforme lo estipula el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 187.1 que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista.*
- ***EXIMIR,*** *de responsabilidad respecto a la inasistencia del supervisor y el residente de obra, el día que se ejecutó actividades sin su presencia, dado que la obra se encontraba suspendida del 02 de noviembre al 29 de noviembre, conforme se acredita con el cuaderno de asiento de obra digital N°94 de fecha 02 de noviembre del 2024, no obstante, es aplicable las penalidades sugeridas en los párrafos anteriores.*

Que, mediante **INFORME N° 148-2024-MPT-GDUI/SGSLO-AMMB,** de fecha 25 de julio del 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Anali M. Meza Brandan solicita al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (e) Ing. Edinson Junio Shupingahua Maldonado Opinión Legal **PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA Y MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**, concluyendo que:

- *De acuerdo al* ***Contrato Nº 009-2023-MPT****: Cuando el Contratista no presente valorización (referida a valorizaciones mensuales, mayores metrados, adicionales de obra, deductivos) al término de cada mes, conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no adjunte panel fotográfico y/o videos conforme lo señalado en los Términos de Referencia o cuando valoriza metrados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas; o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, será aplicable una penalidad según corresponde, se aplica una penalidad al CONSORCIO PUENTE CARRICILLO por un monto de* ***S/. 636.00 (Seiscientos Treinta y Seis con 00/100 Soles).***
- *De acuerdo al Texto Único Ordenado del artículo 250º: se aplicará al CONSORCIO PUENTE CARRICILLO una penalidad por el 1% del monto contractual que seria* ***S/ 6,364.00(Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles).***

- *Se tiene una penalidad total al CONSORCIO PUENTE CARRICILLO de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles) de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM-944: EMP. SM-111 (C.P ACCESO HUALLAGA) – SECTOR CARRICILLO – PUNTA DE CARRETERA, DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" con CUI N° 2528643.*

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 480-2024-MPT/GDUI** de fecha 05 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (e) Ing. Edinson Junior Shupingahua Maldonado solicita al Director de la Oficina General de Asuntos Jurídicos Abg. Juan Carlos Tacsa Castillo Opinión Legal para aplicación de penalidad al Contratista y Modificación de Resolución Gerencial Municipal N° 388-2024-MPT/GM de fecha 24 de julio del 2024; de acuerdo al Contrato N° 009-2023-MPT. Adjuntando el INFORME N° 148-2024-MPT-GDUI/SGSLO-AMMB de fecha 25 de julio del 2024.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 796-2024/MPT-OGAJ,** de fecha 13 de agosto del 2024, el Director de la Oficina General de Asuntos Jurídicos Abg. Juan Carlos Tacsa Castillo emite la opinión legal para la **MODIFICACIÓN INTEGRAL** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 388-2024-MPT/GM** de fecha 24 de julio del 2024, la cual resuelve en su Artículo Primero. – **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM-944: EMP. SM-111 (C.P ACCESO HUALLAGA) – SECTOR CARRICILLO – PUNTA DE CARRETERA, DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"** con CUI N° 2528643. Debiéndose descontar a la Liquidación Técnica y Financiera la penalidad prevista en el **INFORME N° 148-2024-MPT-GDUI/SGSLO-AMMB** de fecha 25 de julio del 2024, suscrita por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Analí M. Meza Brandan conforme a la siguiente glosa:

- *De acuerdo al Contrato N° 009-2023-MPT: Cuando el Contratista no presente valorización (referida a valorizaciones mensuales, mayores metrados, adicionales de obra, deductivos) al término de cada mes, conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no adjunte panel fotográfico y/o videos conforme lo señalado en los Términos de Referencia o cuando valoriza metrados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas; o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, será aplicable una penalidad según corresponde, se aplica una penalidad al CONSORCIO PUENTE CARRICILLO por un monto de S/ 636.00 (Seiscientos Treinta y Seis con 00/100 Soles).*
- *De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del artículo 250°: se aplicará al CONSORCIO PUENTE CARRICILLO una penalidad por el 1% del monto contractual que sería S/ 6,364.00(Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles).*
- *Se tiene una penalidad total al CONSORCIO PUENTE CARRICILLO de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles) de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM-944: EMP. SM-111 (C.P ACCESO HUALLAGA) – SECTOR CARRICILLO – PUNTA DE CARRETERA, DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" con CUI N° 2528643. De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 161. Penalidades, inciso 161.1 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

Estando a los considerandos expuestos y conforme a los alcances legales de la Resolución de Alcaldía N° 278-2023-MPT y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE: APROBAR la **MODIFICACIÓN INTEGRAL** del Artículo 1°, 2° y 3° de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 388-2024-MPT/GM** de fecha 24 de julio del 2024, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SM-944: EMP. SM-111 (C.P ACCESO HUALLAGA)– SECTOR CARRICILLO– PUNTA DE CARRETERA, DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"** con CUI N° 2528643, con un monto total de contrato de **S/. 636,400.49** (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 49/100 SOLES), con un saldo a favor del contratista CONSORCIO PTE CARRICILLO de S/. **6,852.33** (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 33/100 SOLES), incluido IGV. Asimismo, con una

retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto de **S/. 63,640.42** (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 42/100 SOLES), incluido IGV.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR la **APLICACIÓN DE PENALIDAD** al CONSORCIO PUENTE CARRICILLO por un monto de **S/. 636.00** (Seiscientos Treinta y Seis con 00/100 Soles), por haber utilizado materiales e insumos no adecuados para el tipo de obra, por lo que debe aplicarse penalidades estipuladas en el contrato o acogerse a lo estipulado en el artículo 161.4, del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO. – APROBAR la **APLICACIÓN DE PENALIDAD** al CONSORCIO PUENTE CARRICILLO por un monto de **S/. 6,364.00** (Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), por haber incurrido en incumplimiento de contrato, por ejecutar actividades cuando la obra estaba suspendida del 02 de noviembre al 29 de noviembre, conforme se acredita con el cuaderno de asiento de obra digital Nº94, de fecha 02 de noviembre del 2023.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, comunique al CONSORCIO PUENTE CARRICILLO las penalidades aplicadas en virtud al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, artículo 161. Penalidades, inciso 161.4 **Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.**

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimiento y Área usuaria para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectué la Publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
GERENCIA MUNICIPAL
San Martin
Ing. René Calderón Tito
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
OFICINA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
San Martin

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
San Martin

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
San Martin